

**INE/JGE03/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA LA SOLICITUD, MINISTRACIÓN, PAGO, CONTROL, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PARA LA ENTREGA DE DIETAS DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN**

## **G L O S A R I O**

**Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Federación

**Cámara de Diputados:** Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Manual de Normas Administrativas:** Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros

**Mecanismo:** Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para los PEL 2019-2020 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**PEL 2019-2020:** Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo

**RE:** Reglamento de Elecciones

**Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior realizó observaciones al Instituto en la Auditoría practicada identificada como 93-GB, denominada *Gestión Financiera*; mediante la cual se precisa que *El INE no cuenta con un procedimiento específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 "Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal"*.
- II. El 26 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE159/2019, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2020, que forma parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- III. El 28 de agosto de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG403/2019, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
- IV. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG455/2019, ratificó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de las entidades de Coahuila e Hidalgo para los PEL 2019-2020 y los extraordinarios que de ellos deriven.
- V. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.

- VI.** El 31 de octubre del 2019, la Junta General en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE187/2019, aprobó los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a las y los Consejeros Electorales locales y distritales; también instruyó en el Punto Octavo a la DEA y la DEOE poner a consideración de la Junta General Ejecutiva la propuesta de mecanismo específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos para la entrega de las dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo.
- VII.** El 11 de diciembre de 2019, la Cámara de Diputados publicó en el Diario Oficial de la Federación, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y determinó una reducción de 1,071,562,960.00 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** El 16 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG567/2019 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** El artículo 41, párrafo tercero , Base V, Apartado A, párrafo primero y tercero de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General es uno de los órganos centrales del Instituto.
4. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.
5. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. De conformidad al artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de las Consejos Locales y distritales.
8. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del Reglamento Interior, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
10. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
12. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
13. El artículo 71, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
14. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo

tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.

15. El artículo 7, párrafo 1 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo con las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
16. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los Consejos Locales y distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2 y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
17. El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.

18. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la naturaleza de la dieta de asistencia es con el objeto de compensar las erogaciones que los las y los consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“integrantes de Consejos Locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”*.

19. Asimismo, es de subrayar que además de los esfuerzos realizados por el Instituto en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, que la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (publicado el 11 de diciembre del año 2019) y determinó una reducción de 1,071,562,960.00 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral, lo que significó revisar los gastos y proyectos para reducirlos al mínimo indispensable.
20. Al respecto es de destacar que el costo total del sistema electoral depende de las acciones que, conforme a su diseño constitucional y legal, ha determinado el Poder Legislativo y no de acciones determinadas unilateralmente por el INE, y la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados por 1'071.5 millones de pesos para 2020, es, no sólo la más grande, sino la más grave que ha sufrido en su historia, porque lo coloca ante una situación presupuestal crítica que pone en riesgo sus funciones y capacidad operativa para el cumplimiento de su responsabilidad constitucional, poniendo con ello en peligro la democracia en el país, ya que tiene que desarrollar actividades para el inicio de la elección más grande de la historia en 2021, y la organización de comicios locales en dos estados de la República con la realización de la elección de 109



cargos, correspondiendo estos a 25 diputados del Congreso Local en el Estado de Coahuila y a 84 ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, en las que participarán 4.9 millones de electores, en más de 7 mil 830 casillas a instalar, en las que el INE tiene que invitar a 55,000 ciudadanas y ciudadanos a ser funcionarios de casilla, para definir quién gobernará y representará en dichas entidades, entre las más importantes.

21. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
22. En apego a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el 16 de agosto de 2019, en el Punto 14, de la Auditoría 93-GB, que precisa que *“El INE no cuenta con un procedimiento específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 “Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal”*; se establece la necesidad de elaborar un instrumento operativo que permita dar cumplimiento a dicha observación.
23. En cumplimiento al Punto de Acuerdo Octavo, del Acuerdo INE/JGE187/2019, aprobado por la Junta General en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2019 y, en atención a las observaciones realizadas en la Auditoría 93-GB por la Auditoría Superior, el Mecanismo tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los recursos ejercidos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, mediante dietas de asistencia, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

El mecanismo específico contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los Consejeros Electorales locales y distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:

- Solicitud,
- Registro
- Pago,
- Control, y
- Seguimiento

24. El Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de las dietas de asistencia a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General emita el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los órganos delegacionales y subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en el Mecanismo para la ministración en los términos establecidos.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto, en la NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**